

¿Qué actividades laborales y comerciales están permitidas después de Semana Santa?

Las mismas que se permitían desde la declaración del estado de alarma hasta el día 30 de marzo (momento de aplicación del permiso retribuido recuperable para las actividades laborales no esenciales):

- Aperturas de **locales y establecimientos minoristas** dedicados a:
 - alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad,
 - establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
 - productos higiénicos,
 - prensa y papelería,
 - combustible para la automoción,
 - estancos,
 - equipos tecnológicos y de telecomunicaciones,
 - alimentos para animales de compañía,
 - comercio por internet, telefónico o correspondencia,
 - tintorerías, lavanderías
 - actividad de peluquería a domicilio.
- La **hostelería y restauración** exclusivamente para servicios de entrega a domicilio.
- Distribución de **alimentos**.
- Transporte de **mercancías perecederas, frutas y verduras frescas**.
- Producción, comercialización, transformación y distribución de **productos agrícolas, ganaderos y pesqueros**, y sus insumos; la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y el transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, **y de la industria alimentaria**.
- Fabricación y distribución de **productos de limpieza e higiene**.
- Actividades de reparación de **instalaciones o equipamientos sanitarios**.
- Actividades de **reparto de compras telefónicas o por internet**.
- Cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables**.
- Entidades financieras y de seguros**.
- Gasolineras** o estaciones de servicio y **transporte de combustibles**.
- Transporte público** y privado complementario (**taxis y vehículos VTC –Uber y Cabify-**).
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, protección civil y salvamento, extinción de incendios y Fuerzas Armadas**.

- Empresas de seguridad privada** para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- Auxilio en carretera** y los de los servicios de **conservación y mantenimiento de carreteras**.
- Recogida de residuos** sólidos urbanos.
- Transporte de materiales fundentes**.
- Correos y Telégrafos**.
- Servicios fúnebres**.
- Establecimientos dedicados al **arrendamiento de vehículos sin conductor**.
- Cualquier otro destinado a garantizar el **suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales** para la población.

